

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00274-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA ANGÉLICA MÁRQUEZ MONTAGU.
DEMANDADO: ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE
TRABAJO.

Valledupar, 12 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente contestación de la demanda y a su vez, informando que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial manifestando renuncia al poder.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00274-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARÍA ANGELICA MARQUEZ MONTAGU
DEMANDADO: ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO.

Valledupar, 12 de julio de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por **ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO**.

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el expediente digital de referencia, observa el despacho que, la parte demandada **ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO**, se encuentra notificada por conducta concluyente a las voces del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se estudiará si reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que ésta no cumple con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., el cual establece como anexo obligatorio el poder debidamente conferido, debido a que, el agregado no tiene nota de presentación personal o constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico del poderdante, acorde con lo establecido en el Art. 74 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en el acápite de pruebas documentales, dentro de la sección 6.3.1. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE ASOCIADA DE LA PARTE DEMANDANTE, no se encuentra aportado el documento mencionado como “14. Copia en dieciocho (18) folios del Registro Único de Proponentes”.

Finalmente, observa el Despacho que, el Doctor ROBERTO CARLOS MEZA RODRÍGUEZ, apoderado de la parte demandante MARÍA ANGELICA MARQUEZ, por medio de memorial presentado el 25 de abril de 2022, manifiesta renuncia de poder. A su solicitud, acompañó constancia de comunicación dirigida al correo personal de la parte demandante.

Con relación a la renuncia del poder, el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P. norma aplicable por integración normativa dispone:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

De acuerdo a la norma anterior, teniendo en cuenta que el togado demostró que comunicó a su poderdante la decisión de desistir al poder, se admitirá la renuncia presentada por el Doctor ROBERTO CARLOS MEZA RODRÍGUEZ.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00274-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: EDILSA MARÍA CÓRDOBA HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO.

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 5 días. So pena de tenerse por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por **ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia de poder al abogado **ROBERTO CARLOS MEZA RODRÍGUEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Deysi Hernández

